

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 113  
SERIE 2002-2003**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS EXCESIVOS E INNECESARIOS DURANTE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DIA DE LOS PADRES" DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES EL GANDUL REVERDECE INC., A CELEBRARSE EN LA AVE. LAS PALMAS FRENTE AL #1071 DE LA PARADA 15 ½ EN SANTURCE.**

**POR CUANTO:** El viernes, 13 de junio de 2003 de 6:00 p.m. a 11:00 p.m., la Asociación de Residentes El Gandul Reverdece Inc., llevara a cabo la celebración de la actividad denominada "Día de los Padres", en la Ave. Las Palmas #1071 de la Parada 15 1/2 en Santurce;

**POR CUANTO:** Dicha actividad propicia la confraternización entre los residentes de la comunidad El Gandul para celebrar el Día de los Padres. En la misma habrá música y bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, la Asociación de Residentes El Gandul Reverdece Inc., ha solicitado que se les exima de las disposiciones del Código del Centro Urbano de Santurce, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos excesivos e innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de

30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:**

Se exime a la actividad denominada “Día de los Padres” de la Asociación de Residentes El Gandul Reverdece Inc., de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios. Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:**

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer **POR TANTO** aplicará exclusivamente en horario de 6:00 p.m. a 11:00 p.m., el viernes, 13 de junio de 2003, dentro del área geográfica que comprende el #1071 de la Ave. Las Palmas en la Parada 15 1/2 de Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes, 13 de junio de 2003, de 6:00 p.m. hasta las 11:00 p.m. bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE